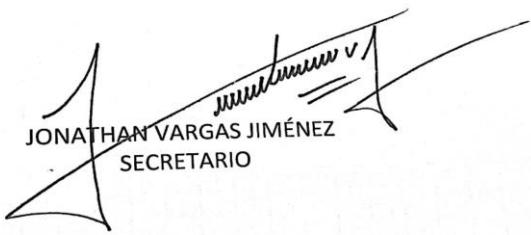


INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que revisado el proveído de fecha 30 de enero de 2024, se evidencia un error en el ordinal tercero, al momento de tasar la agencias en derecho (pdf. 013, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 0184
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HENRY ARIAS ARIAS
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00431-00

En el presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, representado legalmente por el señor Pedro Russi Quiroga, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY ARIAS ARIAS**, se profirió auto del 30 de enero de 2024, ordenando seguir adelante la ejecución.

En virtud con lo anterior, y verificado que en la parte resolutiva del mencionado auto, en su ordinal tercero no quedo claro el valor correspondiente a las agencias en derecho, como quiera que se indicó \$4.700.00, siendo correcto el valor de cuatro millones setecientos mil pesos m.l. (\$4.700.000), se hace necesario dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, cuando “estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”; por lo tanto, se corregirá el auto de fecha 30 de enero de 2024, que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido dentro del presente proceso.

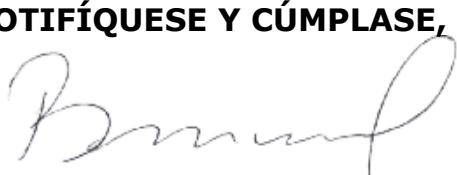
Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

R E S U E L V E:

CORREGIR el numeral tercero del proveído de fecha 30 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de **cuatro millones setecientos mil pesos m.l. (\$4.700.000)**, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO

JUEZA

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>023</u> del 14 de FEBRERO de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario
---	--